



INFORME SECRETARIAL. 2021-00371 00. Villavicencio, 08 de octubre de 2021.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JAIRO SOTO GAVIRIA (q.e.p.d.)**, interpuesta mediante apoderado por sus herederas **SANDRA MILENA SOTO PEREZ** y **DIANA BELLANITH SOTO PEREZ**, se encuentran las siguientes falencias:

1.- Debe darse cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del art. 489 del CGP. Si bien la parte actora efectuó un inventario de los bienes relictos y aportó las respectivas pruebas sobre los activos relacionados, se echa de menos medio de prueba idóneo sobre la posesión que ejerció el causante sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 9 16 13 MZ 10 CS 14 NUEVA FL**, identificado con número catastral **010404220012001**.

2.- Debe aportarse documento actualizado sobre las acciones que tenía el causante en el Grupo ISA, junto a su respectivo valor, para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 6°, art. 489 del CGP. Si bien se solicitó oficiar al respecto, debe recordarse que, de acuerdo con el art. 173 del CGP, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

3.- Deberá enviarse a la heredera **JENNY KATHERINE SOTO POLANIA** copia de la demanda y anexos vía correo electrónico. En caso de que carezca de correo electrónico **así deberá indicarse expresamente**, por lo que el envío de la demanda y anexos **deberá hacerse a la dirección de correspondencia física que se indique en el libelo**. Lo anterior en cumplimiento del inciso 4°, art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO SÁNCHEZ MADRIGAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

La demanda y subsanación deberá presentarse de forma integrada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. **115** del **26**
NOVIEMBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria